



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118 -2014-GM/MM

Miraflores, 23 JUN. 2014

EL GERENTE MUNICIPAL;



**VISTOS:** el Expediente N° 5659-2011, el Informe N° 45-2014-GAC/MM del 20 de mayo de 2014, de Gerencia de Autorización y Control, el Informe Legal N° 235-2014-GAJ-MM de fecha 29 de mayo de 2014 y el Informe Legal N° 255-2014-GAJ/MM de fecha 16 de junio de 2014, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Sanción Administrativa N° 00458-2011-SGFC-GAC/MM de fecha 14 de julio de 2011, se sancionó a la señora CARMEN ROSA GUANAMBAL LOYOLA con una multa y medida complementaria de ejecución de obra y reparación de los daños ocasionados al predio ubicado en Av. 28 de Julio N° 895, Torre B Dpto. 1111 - Miraflores, de propiedad de la señora YOLANDA LUCÍA ESPINOZA TORRES, por la comisión del Código de Infracción 13-110 "Por provocar daños a los inmuebles vecinos o a la vía pública, por fallas en las instalaciones sanitarias", previsto en la Ordenanza N° 148-MM;

Que, con fecha 08 de agosto de 2011, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00458-2011-SGFC-GAC/MM, el cual fue declarado infundado mediante Resolución N° 424-2011-GAC/MM de fecha 24 de noviembre de 2011, agotándose la vía administrativa;

Que, mediante Carta Externa N° 238-2014 de fecha 03 de enero de 2014, la señora CARMEN ROSA GUANAMBAL LOYOLA solicitó la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00458-2011-SGFC-GAC/MM, así como la devolución del monto de S/.1,104.25 pagado por concepto de la multa que se le impuso;

Que, como sustento de su pedido, la administrada acompañó copia de la Resolución N° 2780-2013/SPC-INDECOPI del 17 de octubre de 2013, con la cual la Sala Especializada en Protección al Consumidor del INDECOPI confirmó la Resolución N° 3669-2012/CPC del 09 de octubre de 2012, en el extremo que declaró fundada la denuncia interpuesta por la señora YOLANDA LUCÍA ESPINOZA TORRES (agraviada en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la municipalidad), por presunta infracción a la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, que ésta inició contra INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL ADRIÁTICO S.A. (IMAGINA), inmobiliaria que construyó y le vendió el departamento;

Que, conforme se advierte, el proceso seguido ante el INDECOPI se inició de manera posterior a la culminación del procedimiento administrativo sancionador seguido por la municipalidad contra la señora CARMEN ROSA GUANAMBAL LOYOLA;

Que, en dicho proceso el INDECOPI determinó que los daños existentes en el Departamento 1111, de propiedad de la señora YOLANDA LUCÍA ESPINOZA TORRES, se originaron por fallas producidas como consecuencia de la construcción, debiendo ejecutarse la garantía legal que para esos casos establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, a cargo del constructor;

Que, asimismo, según consta en el Informe Interno N° 3453-2014-IIG-SGFC-GAC/MM de fecha 21 de abril de 2014, emitió con posterioridad a la inspección ocular realizada en el predio de la señora YOLANDA LUCÍA ESPINOZA TORRES, se verificó que la empresa IMAGINA había cumplido con las reparaciones a conformidad;





Que, de los actuados se evidencia que en el presente caso la Municipalidad de Miraflores se pronunció con arreglo a ley, respetando los principios que rigen al procedimiento administrativo sancionador;

Que, en el artículo 203 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura jurídica de la revocación, siendo ésta la potestad excepcional que se le confiere a la Administración para modificar, reformar o sustituir total o parcialmente o extinguir los efectos futuros de un acto administrativo que fue emitido conforme a derecho, con la única finalidad de adecuarlo a una necesidad extrínseca y posterior;

Que, de acuerdo con el numeral 203.2.3 del artículo citado en el considerando precedente, cabe la revocación *“cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros”*;

Que, el pronunciamiento vertido en la Resolución N° 2780-2013-SPC-INDECOPI constituye un hecho objetivo sobreviniente, respecto del cual la municipalidad tomó conocimiento de manera posterior a la conclusión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora CARMEN ROSA GUANAMBAL LOYOLA, habiéndose constatado la reparación de los daños por parte de la constructora y la conformidad de la agraviada respecto de éstos;

Que, en tal sentido, queda evidenciado que el procedimiento seguido ante el INDECOPI obedece a los mismos hechos que fueron materia del procedimiento administrativo sancionador seguido por la municipalidad contra la señora CARMEN ROSA GUANAMBAL LOYOLA, habiéndose determinado que los daños fueron consecuencia de un defecto de la construcción y que éstos fueron reparados por la constructora;

Que, de los actuado se verifica que se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 203.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, habiéndose remitido con fecha 05 de junio de 2014 la Carta N° 38-2014-GAC/MM a la administrada, dando inicio al procedimiento de revocación, la misma que fue respondida con Solicitud N° 8981-2014 del 10 de junio de 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 235-2014-GAJ/MM de fecha 29 de mayo de 2014 e Informe Legal N° 255-2014-GAJ/MM de fecha 16 de junio de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en el presente caso se configura la causal prevista en el numeral 203.2.3 de la Ley N° 27444, por lo que corresponde revocar la Resolución de Sanción Administrativa N° 00458-2011-SGFC-GAC/MM y la Resolución N° 424-2011-GAC/MM, dejándose sin efecto las sanciones impuestas a la administrada y disponiéndose la devolución del monto de la multa pagada por ésta;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la Resolución de Sanción Administrativa N° 00458-2011-SGFC-GAC/MM del 14 de julio de 2011 y la Resolución N° 424-2011-GAC/MM del 24 de noviembre de 2011; por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de la revocación dispuesta en el artículo precedente, déjense sin efecto las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 00458-2011-SGFC-GAC/MM a CARMEN ROSA GUANAMBAL LOYOLA, disponiéndose que se proceda a la devolución del importe de S/.1,104.25 pagado por la administrada por concepto de la multa a que se refiere la resolución antes aludida.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que la presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal “d” del artículo 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control para los fines correspondientes, encargándole el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la señora CARMEN ROSA GUANAMBAL LOYOLA, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

-----  
SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal